

## LA CODIFICACIÓN ESPAÑOLA

El movimiento codificador en España se inicia con el sistema constitucional. Es de interés el contenido de esta información, puesto que la Codificación española fue base para el inicio de la codificación en Latinoamérica y a Guatemala en particular.

En efecto, en las Cortes de Cádiz, en España se plantea la aspiración codificadora, que recogió la Constitución de 1812, ordenando acometer la codificación sobre la base de la unidad legislativa. El código civil y criminal y el de Comercio serán unos mismos para toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias podrán hacer las Cortes. Se llegó a nombrar una comisión que hubo de interrumpir sus trabajos por la reacción del año 1814. Bajo el segundo período constitucional 1820 y 1823, se vuelve a pensar en la obra codificadora, nombrándose una comisión que llegó a publicar un avance de sus trabajos, conteniendo un proyecto de título preliminar y de parte del libro I, que constituyen el Proyecto de Código civil de 1821. Restablecido el régimen absoluto en 1823, desaparece la comisión codificadora, pero no se abandona la idea de la codificación, sino que recogida por Fernando VII va perdiendo su antiguo carácter político para convertirse en aspiración general. En esta etapa se publican proyectos de carácter particular como los de Gorosabal y Cambrónero, este último terminado, por muerte de su autor, por otros jurisconsultos de 1836.

En 1843 se crea la comisión General de Códigos, que tras de algunas vicisitudes llegó a terminar el más importante de los proyectos que han precedido al código, siendo remitido al Gobierno en 8 de mayo de 1851, proyecto de 1851. Las tendencias dominantes en el proyecto de 1851 son de una parte, la tendencia unificadora, ya que no se da cabida a las instituciones forales, recogiendo solamente el derecho de Castilla, y de otra, el excesivo influjo del código francés en cuyas líneas fundamentales se inspira, recogiendo buen número de instituciones de origen francés. El excesivo centralismo motivo una fuerte reacción por parte de los foralistas, lo que unido a algunas otras causas, determinó que no llegase a ser ley, quedando, además, detenido el movimiento codificador.

En el periodo siguiente se opta por la publicación de las leyes especiales de aplicación general a todo el territorio nacional. Las más importantes de dichas leyes son: la ley hipotecaria, de 1861, la ley del Notariado de 1862, las leyes de matrimonio civil y de registro civil de 1870, etc.

En 1880 se piensa nuevamente en la codificación, pero apartándose del sistema anterior de exclusión del derecho foral se intenta un sistema armónico de cooperación de los foralistas en la codificación. A tal efecto, el R. D. de 2 de febrero de 1880, agregó a la comisión de Códigos un representante por cada una de las regiones forales, los cuales habían de redactar sendas memorias sobre las instituciones que conviniera conservar en cada región, e incorporar al código general como excepción para dichas regiones. Los foralistas cumplieron su encargo, pero sin que se llegase a ningún resultado práctico por la Comisión. Con objeto de hacer posible la codificación, el Ministro de Gracia y Justicia, Alonso Martínez, ideó el procedimiento de un proyecto de bases para el Código civil, que una vez aprobado por las cámaras legislativas, debía de ser desarrollado por una comisión técnica. La desconfianza con que las cámaras acogieron el proyecto de bases para el código civil, por el deseo de que el gobierno presentase el proyecto íntegro, hizo que en 1882, accediendo a ello Alonso Martínez,

presentase al senado el texto integro de los dos primeros libros del proyecto de código civil, pero también sin resultado.

En 1885, el Ministro Francisco Silvela volvió al sistema de Ley de bases, que esta vez fue aceptado, presentando un segundo proyecto de bases que, con leyes modificaciones, pasó a ser ley de 11 de mayo de 1888, suscrita por Alonso Martínez, nuevamente Ministro, con arreglo a la cual se había de redactar el vigente Código Civil.

La Ley de Bases de 1888 consta de ocho artículos, en el último de los cuales figuran las veintisiete bases que contienen los principios que habían de servir para la redacción del código. La base primera indica el sentido general del código, el cual debía formularse sin otro alcance y propósito que el de regularizar, aclarar y armonizar los preceptos de nuestras leyes y atender a algunas necesidades nuevas. Para lo primero debía inspirarse en el proyecto de 1851 en cuanto se halla contenido en este el sentido y capital pensamiento de las instituciones civiles del derecho histórico patrio, y en las enseñanzas de la doctrina en la solución de las dudas suscitadas por la práctica. La segunda finalidad debía atenderse con soluciones que tengan un fundamento científico o un precedente autorizado en legislaciones propias o extrañas, y obtenido ya común asentimiento entre nuestros jurisconsultos, o que resulten bastante justificadas, en vista de las exposiciones de principios o de métodos hechos en la discusión de ambos cuerpos colegiadores.

En cuanto a la cuestión del Derecho foral, la ley de bases lo respeta en toda su integridad, debiendo recogerse en apéndices al código civil, en los que se contengan las instituciones forales que conviene conservar en cada una de las provincias o territorios donde hoy existen, la ley de 1888 consagra, por tanto, el régimen de variedad legislativa en España y solo por excepción, ordena el régimen de unidad para los efectos de las leyes y de los estatutos y reglas generales para su aplicación y en orden a las formas de matrimonio.

## **El Código civil español**

Según lo ordenado por la ley de bases, la sección de derecho civil de la comisión de códigos, redactó el texto del código, con tal rapidez que por ley del 6 de octubre de 1888 se ordenó su publicación. Sometido el texto a discusión en las cámaras, no obstante las críticas que se le dirigieron, fue aprobado y declarado conforme con la ley de bases, entrando en vigor como código civil en 1 de mayo de 1889. Entró en vigencia el 11 de febrero de 1889.

Pero las críticas dirigidas al código en la discusión parlamentaria, hicieron que el gobierno aceptase la propuesta de hacer una edición corregida, ordenándose por ley de 26 de mayo de 1889, que se haga una edición del código civil con las enmiendas y adiciones que a juicio de la sección de lo civil de la comisión general de codificación sean necesarias o convenientes, según el resultado de la discusión habida en ambos cuerpos colegisladores. Cumplido su encargo por la comisión, se promulga por ley del 24 de julio de 1889 la segunda edición del código civil que constituye el texto definitivo y vigente en España, al cual se hizo preceder una exposición de motivos en la que se fundamenta las principales modificaciones introducidas.

El Código civil español sigue en sus líneas fundamentales el llamado *polan romano francés*, es decir, el de Gaio, que inspiró a su vez al código francés. La principal desviación de dicho plan

consiste en dividir el contenido del libro tercero del código francés, en dos libros, resultando por tanto, un libro más que en éste. La innovación debió de obedecer al deseo de reducir la extensión del libro tercero o bien, según Castán, a la consideración teórica de que los contratos no son en derecho español modos, sino simplemente títulos, de la adquisición de la propiedad.

En cuanto a la estructura, comprende el código 1976 artículos, el último de los cuales es la disposición final derogatoria del antiguo derecho común, mas 13 disposiciones transitorias y 3 adicionales, en las que se prevé una revisión decenal del código, que nunca ha sido hecha. De los apéndices que debían acompañar al código, solo llegó a ser ley el correspondiente al derecho aragonés.

En el congreso de derecho civil de Zaragoza celebrado en 1946 se volvió a plantear la cuestión de los derechos forales, pero bajo nuevas orientaciones, siendo promulgadas las compilaciones del derecho civil especial de Vizcaya y Alava, ley de 30 de julio de 1959 Cataluña 1960, Baleares 1961, Galicia 1963, Aragón 1967 y Navarra 1973.